

SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO. PRESENTA INFORME.

Señor Juez:

Leandro Nicolás SVERDLIK , (CPACF T°81 F°689, CFALP T°604 F°142, CUIL 20-23033057-4) letrado representante de la **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**, con domicilio real en la Av. Julio Argentino Roca Nro. 738 CABA, constituyendo domicilio electrónico en leandrosverdlik@yahoo.com.ar, y 20230330574 y procesal en los autos caratulados "**MUNICIPALIDAD DE AZUL C/ DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD S/ AMPARO LEY 16986**" (Expte. 17405/2025) a V.S. respetuosamente se presenta y dice:

I.- PERSONERÍA

De acuerdo a como lo acredito mediante la adjunción de copia simple de la Resolucion DNV Nro. 413/2011 del señor Administrador General, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio real en la Avda. Julio A. Roca N° 738, Piso 8°, Capital Federal, en los términos del Art. 411/1980, me ha instituido su apoderado para que en su nombre y representación intervenga en las actuaciones judiciales en la que el mencionado organismo oficial sea parte o en aquéllas en las que tenga algún interés legítimo que hacer valer.

Solicito me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituidos el domicilio procesal y electrónico indicados en el encabezamiento.

II.- OBJETO:

Que vengo en tiempo y forma de Ley, a contestar el traslado ordenado mediante proveido de fecha 26 de septiembre que fuera notificado

mediante oficio judicial recibido el día 14 de octubre de 2025, por mi empleadora, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Desde ya, se rechaza la pretensión de la parte actora en todas sus partes, en virtud de las razones de hecho y del Derecho que expreso a continuación.

III.- NEGATIVAS

Niego claramente todas y cada una de las afirmaciones vertidas en la demanda por la Municipalidad de Azul, que no sean expresamente reconocidas por mi parte en este responde, y en especial:

Niego terminantemente que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD haya decidido el abandono y la falta de servicios de la Ruta Nacional Nro.3, particularmente el tramo que atraviesa el Partido de Azul.

Niego que esta presunta omisión repercuta negativamente en el Municipio, así como los usuarios de ese tramo de la Ruta Nacional Nro.3, y/o que tenga la potencialidad de empeorar su estado, la seguridad de circulación, así como en la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo del comercio y de la industria.

Niego que esta supuesta omisión en la ejecución de las funciones de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, vulnere Derechos protegidos por la Constitución Nacional, tales como a la Vida, Salud, Derecho a la Libertad de circulación, Derecho a la educación y/o del Trabajo y/o a la Autonomía Municipal

Niego que la Ruta Nacional Nro. 3 en el Tramo que atraviesa el Partido de Azul, presente un deterioro significativo y que en su circulación sean frecuentes siniestros viales que hayan provocado la muerte y lesiones de muchas personas, tal como livianamente es afirmado por la actora, y que ello sea de responsabilidad de mi poderdante, en todo caso, esa siniestralidad es realidad debida a la negligencia, impericia y/o imprudencia del usuario

conductor, y/o de la mala conservación de los vehículos que circulan por la mentada calzada.

Niego por no constarme que el tramo de la Ruta Nacional Nro.3 entre las Localidades de Azul y Chacari, y en particular en el sentido de circulación Sur a Norte, se encuentre caracterizado por la presencia de importantes deformaciones en la calzada en la mano descendente, que posea escasa señalización horizontal y que las banquetas se encuentren en mal estado y/o descalzadas.

En este punto, es de notar, la liviandad de las afirmaciones de la amparista, que dice que existe un deterioro significativo de la infraestructura vial, pero que es incapaz de traer material fotográfico y/o fílmico como prueba documental y/o ofrecer algún medio de prueba alternativo para demostrar sus dichos y fundar sus pretensiones en la presente causa.

Niego que se verifique un índice de siniestralidad alto, y/o que el mismo haya aumentado en los últimos tiempos, y rechazo que dichos supuestos siniestros sean provocado por el estado de la calzada y el presunto potencial daño permanente que se repliquen en accidentes.

Niego que exista una gran cantidad de roturas y pozos en el pavimento, y rechazo que esto impida una circulación ordenada y uniforme del tránsito vehicular.

Niego que en el tramo en cuestión de la RN3 tenga faltantes de cartelera y/o que exista una ausencia de mantenimiento de banquetas y cunetas y o que haya una falta de control sobre la circulación y sobre la existencia de animales sueltos, en cuanto a esto último se recuerda que la presunta existencia de animales sueltos es de responsabilidad de dueños de los semovientes, y de los propietarios de las fincas frentistas a quienes le cabe el mantenimiento y conservación del alambrado perimetral.

Niego que el mantenimiento de las vías de circulación corresponda indudablemente de manera exclusiva al Estado Nacional, en todo caso se trata afirmación discutible de un paradigma claramente en crisis

de lo que debería ser el Estado, en todo caso, esta discusión fue zanjada en las últimas elecciones presidenciales ocurridas en la República Argentina, en la que venció la candidatura que propuso la abolición de la obra pública, y que la infraestructura pública debe ser administrada de acuerdo por el mercado y de acuerdo a las necesidades y organización empresarial del ámbito privado.

Incluso el candidato que propuso la inhabilitación del Estado para intervenir en rutas nacionales, como la RN3, obtuvo en el Municipio de AZUL más del 57% de los votos.¹

Niego que la jurisprudencia citada por la contraria, sea aplicable para el caso que nos trata.

Las Rutas Nacionales que integran la red Nacional de Caminos, conforman obras públicas y no Servicio Público, consecuentemente no corresponde aplicar el principio de continuidad para el presente caso.

Niego que la presunta situación de emergencia haya sido reconocida en diferentes oportunidades y ámbitos por alguna entidad pública Nacional en general y por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en particular.

Niego que se haya proyectado un presunto aumento de las capacidades de la RN3 y en una autovía, en todo caso rechazo que un proyecto en este sentido implique un reconocimiento tácito de que el estado actual de la RN 3 no este a la altura de flujo automotor.

Niego que el proyecto de autopista haya sido abandonado y que no exista en el corto plazo, expectativas de su ejecución.

Niego que un presunto abandono por completo del mantenimiento y servicio de la Ruta omitiendo realizar tareas de mantenimiento, infraestructura y seguridad vial.

¹ <https://tn.com.ar/elecciones-2023/resultados-balotaje-elecciones-2023-azul-buenos-aires/>

Niego que el proyecto de privatizar la ruta resulte futuro e incierto, tal como livianamente es afirmado por la demandante.

Niego por no constarme que sea probable que no se concrete la licitación del contrato de concesión del tramo, así como rechazo que la inversión inicial que debería asumir el eventual concesionario sea muy significativa y/o antieconómica

Niego que actualmente no exista un servicio de mantenimiento, infraestructura y seguridad razonable que permitan una adecuada circulación vehicular.

Niego por no constarme que la audiencia celebrada en San Miguel del Monte, el día 11 de junio de 2025, haya sido presidida por el Sr. Martin Nahuel Zangirolami, y/o que este haya actuado en representación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Asimismo, niego por no constarme que este presunto presidente de la audiencia, haya elaborado informe alguno, en especial el citado por la amparista. Al respecto destaco que la misma afirma haber traído a autos el mismo, sin embargo, dicho suceso no es congruente con los documentos ofrecidos por la misma en apartado prueba, como tampoco surge que haya sido subido al sistema de gestión de causa judicial de la PJN, consecuentemente, rechazo todas y cada una de las citas del mentado presunto informe, y que fueran transcriptas por la accionante en su escrito de demanda.

Niego que el plan de acción de la presunta concesión de la Ruta Nacional Nro. 3 implique diferir los trabajos –incluso los urgentes – a situaciones futuras o inciertas.

Niego que la Ruta Nacional Nro.3 en el tramo que recorre el territorio del Partido de Azul, se encuentre en un estado malo que implique un riesgo permanente a la vida y a la salud de todos los que transitan la carretera, en este sentido, rechazo que las medidas de seguridad, demarcación

y las condiciones de las banquetas sean insuficientes para garantizar una circulación segura para el buen y atento conductor de vehículos.

Niego que el estado Municipal vea afectada la administración de sus recursos y la prestación de los servicios que le corresponden.

Niego por no constarme que el presunto mal estado de la infraestructura vial de la Ruta nacional Nro.3, afecte negativamente la vida y la salud de los ciudadanos de Azul, en este sentido, rechazo que exista algún impedimento para la circulación de ambulancias por la carretera en cuestión.

Niego por no constarme que el tránsito comercial e industrial comience a desviarse por otras rutas, y/o que ello implique un incremento de los costos del transporte, así como se rechaza que la Ciudad de Azul se vea privada de recibir el intercambio económico que se genera con origen en el tránsito de la RN3, tal cual es livianamente afirmado por la contraria, sin presentar u ofrecer prueba alguna para demostrar sus dichos.

Niego por no constarme que el Municipio vea afectada sus políticas de desarrollo económico, tal como es afirmado en la demanda, pero no explicado, como tampoco ofrece prueba alguna para demostrar este hecho.

Niego por no constarme, que el estado actual de la RN 3 no cumpla con las condiciones de seguridad necesarias para implicar un impedimento para concretar el servicio de autotransporte público de pasajeros entre la Ciudad de Azul y la Localidad de Cachari.

Niego que las condiciones actuales de la RN3 sea origen de siniestros viales que hayan generado la pérdida de vidas y la generación de lesiones tal como es afirmado por la actora.

Niego por no constarme que los supuestos siniestros ocurridos por las presuntas malas condiciones de la RN3 comprometan parte de los recursos municipales, que deben ser utilizados en la atención médica de las víctimas, así también rechazo que se encuentre comprometida la atención médica del Hospital Municipal y que se vea en la necesidad de mantener un servicio de emergencia reforzado para atender el traslado de los pacientes y

su posterior atención, tal cual es afirmado por la accionante sin ofrecer una sola prueba para demostrar sus dichos.

Niego terminantemente que la accionante haya demostrado la procedencia de la acción de amparo que ha promovido contra mi empleadora, ya que su presentación tan solo se verifica la emisión de distintas expresiones y afirmaciones dogmáticas, pero sin vocación de demostrar mediante pruebas fehacientes sus dichos.

Niego que mi mandante haya abandonado las obligaciones que integra su competencia en los términos del Art.2 del Decreto Ley 505/58 ratificado por Ley 14.467.

Niego que para garantizar la seguridad del tránsito vial, el tramo de la RN 3 en cuestión precise del señalamiento vertical y/o de carteles de advertencias con el tener indicado por la contraria en la demanda, así como niego la necesidad de realizar desvíos de la calzada y/o traza de la RN3.

Niego que teniendo en consideración el estado actual de la RN3, la misma necesite urgentemente tareas de bacheo.

Niego que no se esté brindando sobre la RN3 las tareas de mantenimiento y conservación habitual, consecuentemente, se entiende por improcedente la medida cautelar requerida por la entidad municipal.

Niego, la legitimidad, legalidad, vigencia, actualidad y fidelidad de toda y cada una de la prueba documental traída a autos por la actora, en especial las siguientes: a) Copia de Poder General de Juicios; b) Copia de Acta de Asunción; c) Informe de la Secretaria de Obras y Servicios Publicos de las Municipalidad de Azul; d) Informe de la Subsecretaria de Protección Urbana y e) Acta con firmas de Autoconvocados:

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

Que efectivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley Nro.505/58, ratificado por la Ley 14.467, la DIRECCION

NACIONAL DE VIALIDAD un organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, cuyas funciones principales son el planeamiento, proyección, construcción, mantenimiento y conservación de la Red Nacional de Caminos.

Así también, la Ruta Nacional Nro.3, integra la Red Nacional de Caminos, consecuentemente el tramo que se encuentra en territorio del Partido de Azul está bajo su órbita de competencias.

En cumplimiento de sus funciones, desde los años 90s, la Ruta Nacional Nro.03 en el Tramo: Rotonda de Cañuelas – Intercepción con la RN226, integró diferentes corredores viales que fueron objeto de distintos contratos de concesión de obra pública por lo que la lógica obligaba a la empresa concesionaria a ejecutar todas las tareas concernientes al mantenimiento, y conservación del camino, así como todas las tareas tendientes a garantizar un servicio de seguridad vial, y la ejecución de obras de ampliación de capacidades de la carretera.

En la actualidad ese tramo de la Ruta Nacional Nro.3, integra el Tramo VII que se encuentra bajo la concesión de la empresa CORREDORES VIALES SA

Sin embargo, la Sección de la RN3: Km244,00-Km307, esta afectada al Contrato de Obra ORI (Obras de Reparación e Inversión), cuya contratista es CV1 CONCESIONARIA VIAL SA, que tenía en un principio prevista la intervención para la calzada con tareas de bacheo profundo con estabilizado granular, bacheo con mezcla bituminosa, fresado de 2 cm. de espesor promedio, sellado tipo puente de grietas y fisuras, y ejecución de microaglomerado en frío.

Ahora bien, el 10 de diciembre de 2023, asume el Economista Javier Milei como Presidente de la Nación, quien fuera elegido por más del 55% de los votos de los argentinos en General; y por más del 57% de los ciudadanos de Azul.

En cumplimiento de sus propuestas de campaña, la nueva gestión presidencial se aboco a primero limitar y luego extinguir el gasto e inversión en obra pública general y en la obra pública vial en particular, consecuentemente, conforme las nuevas políticas gubernamentales en la materia, recientemente, mediante RESOL-2025-1369-APN-DNV#MEC, en fecha 3 de septiembre de 2025. Se aprobó la Modificación de la Obra Nro.04 que contempló la limitación del contrato, por lo que se procedió a tramitar la recepción provisoria y luego definitiva de la obra.

La recepción provisoria de la obra, tramitó mediante Ex2025-99653656-APN-DBA#DNV, en la que consta el acta de recepción provisoria, firmada con la empresa en fecha 11 de septiembre de 2025., así como la DI-2025—112425806-APN-DBA#DNV, por la cual se aprobó el certificado Nro.81 RP (Recepción provisoria).

Asimismo, mediante EX 2025-99659810-APN-DBA#DNV tramita el certificado Nro.82 RD de la obra en cuestión.

Lo expuesto no es un detalle menor, ya que hasta la aprobación del Certificado de Obra Nro.81 RD, están en cabeza de la contratista, en este caso CV1 CONCESIONARIA VIAL SA, todas las tareas de mantenimiento y conservación de la ruta, tal como expresamente lo dispone el Art.41 de la Ley 13064 (Ley de Contrato de Obras Públicas, cuando dice: ***"La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas."***

Una vez aprobada la Recepcion Definitiva de la Obra, que como dije tramita mediante EX 2025-99659810-APN-DBA#DNV, la totalidad de la zona de camino de la Seccion: de la RN3: Km244,00-Km307, será recibida por la empresa concesionaria CORREDORES VIALES SA, quien la incorporará a las condiciones contractuales previstas por el Contrato de Concesión de Obra Pública para el Tramo VII, es decir, responsable en ejecutar todas las tareas concernientes al mantenimiento, y conservación del

camino, así como todas las tareas tendientes a garantizar un servicio de seguridad vial, y la ejecución de obras de ampliación de capacidades de la carretera, esto último solo en caso de estar previsto en los pliegos que hacen parte del contrato de concesión. A tales efectos se acompaña copias del Contrato de Concesión del Tramo VII AX y Pliego de Especificaciones Técnicas Generales para el Tramo VII AX.

Asimismo en el ámbito de la Secretaría de Transporte de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, se encuentra tramitando el proceso de licitación para la concesión o privatización de la Red Federal de Concesiones que corresponde a aproximadamente el 30% de la Red de Caminos Nacionales.

Entre los tramos que integran la RED FEDERAL DE CAMINOS, se encuentra el Tramo SUR que incluye la Ruta Nacional Nro.3 en todo su recorrido por el territorio del Partido de Azul, cuyo proceso de contratación ya fue lanzado, y se proyecta su adjudicación y firma del contrato y posterior acta de replanteo para final de este año y/o principios del año que viene. (Para un mejor detalle, ver link de MI Argentina, donde obran pliegos y otras documentaciones)²

Lejos de un presunto desinterés y/o abandono por el tramo de la ruta nacional 3 por parte de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, lo cierto es que la carretera en cuestión en su paso por el Pdo. De Azul, desde los años 90s siempre estuvo bajo una modalidad contractual que garantizaba un correcto y suficiente servicios para tornar la ruta en un camino seguro.

Es verdad que, con la nueva gestión presidencial, nos encontramos abocados a una etapa de transición, pero que prontamente se verá ajustada positivamente con la celebración del contrato de concesión de obra pública del Tramo SUR, con la empresa adjudicataria del contrato, cuyo proceso, en la actualidad está en plena tramitación, por lo que estimamos que

² <https://www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/etapa-ii-rfc>

prontamente se verá normalizado el estado de carretera, para garantizar un uso seguro de la misma.

Por todo lo expuesto, más aquello que sepa agregar el más elevado criterio de V.E. se debe rechazar la demanda y la pretensión de la contraria en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

V.- PRUEBA:

Se acompaña documental y se ofrece las pruebas que hacen al Derecho de mi parte;

DOCUMENTAL: A) Copia de la Resolución Nro 413/11 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; B) Copia Resolución Nro. RESOL-2025-1369-APN-DNV#MEC; C) DI-2025—112425806-APN-DBA#DNV, D) Copia de Pagina Web Mi Argentina que acredita pliego de condiciones generales para el Tramo SUR; F) Contrato de Concesión del Tramo VII AX G) Copia de la pagina Web de Corredores Viales SA donde se pueden cotejar el Pliego de Especificaciones Tecnicas Generales para el Tramo VII AX; h) Copia de la pag. Web de TN que informa resultados del balotaje en Azul

VI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para la hipótesis -que descartamos- de no hacerse lugar a las excepciones opuestas en la presente contestación de demanda, dejo planteada la reserva del caso federal prevista por el art. 14 de la ley 48, ya que estaríamos frente a un acto jurisdiccional descalificable como tal y se estaría violando mi derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18 de la CN94) y el de propiedad (art. 17 CN94).

VII.- SE EXIMA A PRESENTAR JUS.

Que el Art.13 de la Ley 6716, T.O. Decreto 4771/95, establece:” *Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo previsional y a cuenta del diez por ciento a su cargo que fija el inc. a) del artículo anterior, la cantidad de un “Jus Previsional” cuyo valor monetario movil representará una suma que no podrá ser superior a un tres por ciento del monto de la jubilación ordinaria básica normal. Al hacer efectivo el mencionado aporte del diez por ciento el afiliado deducirá la suma abonada por este anticipo actualizada al valor jus previsional vigente a esa fecha. En ninguna oportunidad ni bajo concepto alguno procederá la devolución total o parcial de la suma percibida como anticipo de aporte, salvo el pago por error”*

Como queda dicho el “Jus Previsional” es un pago a cuenta (anticipo) de la realización del aporte previsional que corresponde abonar sobre toda percepción de honorarios, y siempre que corresponda percibir dicho honorario, en la proporción que establece el art.12, inc.a) de la Ley 6716.

En consecuencia, por la situación de ser empleado en relación de dependencia con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en aquellos supuestos en que la condena en costas sea a cargo de mi empleadora, no corresponde el pago de honorarios profesionales, no devengándose en consecuencia la obligación de abonar el respectivo aporte previsional.

En consecuencia, de lo expuesto, requiero el mismo tratamiento requerido por el letrado de la accionante, y se me exima del pago del anticipo previsional, conforme lo resuelto por la Excma. Cámara 1ª Departamental de San Nicolas, por resolución Nro.116/ de 1985, registrada al folio 118, mediante expediente nro.86-85, en autos “Municipalidad de Capitan Sarmiento c/ Gago I, s/ Apremio”, por el cual se exceptúa de la presentación del anticipo previsional a los apoderados del estado Municipal que tengan a su vez relación de dependencia con la misma.

También dicho criterio fue asentado en autos “Municipalidad de San Nicolas c/ Carco, Ricardo s/ Apremio” Resolución Nro. 529 del año 1997,

registrada al folio 627, exte.nro. 714-97, que espreso: *“Siendo que el Jus Previsional introducido por el artículo 3° de la Ley 10628 no debe ser abonado en aquellas gestiones que no devenguen honorarios, no pudiendo determinarse en el estado actual del apremio, si las gestiones que ha emprendido el letrado en representación de la Municipalidad de San Nicolas los devengará, no resulta procedente la exigencia del pago que le ha impuesto el juzgador a fs.10 (conf. Exte.835-94, RSI 21 del año 1995 del registro del Tribunal)”* En este caso, se posee relación de dependencia con la demandada, y la misma tiene el carácter de agente de retención de dicho aporte previsional. Asimismo, no resulta posible determinar en este estado del proceso si las gestiones devengarán honorarios, para si resultar exigible abonar el anticipo previsional (Exte.nro.542/02, Resolución 681, Folio 922).

VIII.- PETITORIO:

- 1- Se me tenga en la forma invocada por presentado por parte, y con el domicilio constituido.
- 2- Se tenga por contestado el traslado y presentado el informe previsto en el Art.4 de la Ley 26854, en tiempo y forma de Ley.
- 3- Se me tenga por presentada la documental . Se tenga la reserva del caso federal
- 4- Se me exima de presentación de Jus Previsional, en los términos requeridos en el apartado VII.
- 5- Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA